

**REPÚBLICA DE  
PANAMÁ DISTRITO  
DE PANAMÁ  
JUNTA COMUNAL DE PARQUE LEFEVRE**

**RESOLUCIÓN No.  
\_\_\_\_\_ de 2024**

Por medio del cual la Junta Comunal del Corregimiento de Parque Lefevre establece el Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección de las Juntas de Desarrollo Local, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República, determina en el artículo 250 que en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que la Junta Comunal dentro de sus funciones y atribuciones, se encuentra la de procurar la promoción, instalación y organización de las Juntas de Desarrollo Local, entendiendo esta entidad como el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución del desarrollo integral de sus comunidades.

Que la Ley 37 de 29 de junio de 2009, con las modificaciones de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, y otras leyes que la reforman, dispone en el artículo 138, que las Juntas Comunales organizarán las Juntas de Desarrollo Local, que funcionarán en el corregimiento por medio de un reglamento interno, una vez hayan sido seleccionados los miembros que conformarán la misma.

Que mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2024, fue aprobado el Reglamento Interno de la Junta Comunal del Corregimiento de Parque Lefevre, cumpliendo con las formalidades de Ley.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar el Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección de las Juntas de Desarrollo Local, en los siguientes

términos:

## SECCIÓN 1

### ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCALES

**Artículo 1.-** La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisiones para la organización, coordinación, planificación y ejecución del desarrollo integral de sus comunidades.

**Artículo 2.** El corregimiento de Parque Lefevre estará dividido para los efectos de la conformación y funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local en seis (6) sectores, los cuales procedemos a detallar: **Chanis Este**, que estará conformado por los sectores de Costa del Este, San Gerardo, La Fontana y Reparto Nuevo Panamá; **Chanis Centro** conformada por Casa Blanca, Romeral, Los Pinos, Chanis, Urbano Pat, Villa del Sol y Santa Marta; **Parque Lefevre Este** conformada desde la calle 9na hasta la calle 17(empezando con todas las viviendas que se ubican en la parte este de la calle 9na); **Parque Lefevre Oeste** desde calle 9na hasta calle 1ra (empezando en con las viviendas que se ubican en la parte oeste de la calle 9na); **Panamá Viejo**, que incluye todas las calles del barrio de Panamá Viejo y la barriada Morelos y **Puente del Rey**, conformada por Villa del Rey y Puente del Rey.

**Artículo 3.-** Las Directivas de las Juntas de Desarrollo Local serán elegidas por votación directa y secreta mediante la fórmula de nómina que presente la comunidad, previa convocatoria por parte de la Junta Comunal, la cual se realizará con un término de un mes de anticipación.

**Artículo 4.-** Podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local todos los habitantes del corregimiento mayores de dieciocho años. Los nacionales residentes en el corregimiento que deseen participar deberán aparecer en el último padrón electoral o inscribirse en los libros que abrirá la junta para tal fin, y los extranjeros residentes en el corregimiento que deseen participar deberán poseer cédula E8, aportar evidencia de la residencia en el corregimiento y registrarse en el libro de inscripción.

**Artículo 5.-** Los directivos de la Junta de Desarrollo Local tendrá una duración de dos (2) años y medio. Sus integrantes no podrá reelegirse inmediatamente para el periodo siguiente.

**Artículo 6.-** En caso de renuncia, falta de actividad por espacio mayor de tres

meses o expulsión de algún miembro directivo, se podrá escoger para suplir la vacante del cargo, a algún miembro de la comunidad de probada integridad que cuente con la aprobación de la mayoría absoluta de la directiva.

La expulsión de los miembros de las Juntas de Desarrollo Local tendrá lugar en los casos y hechos en donde se violen la ley, la moral y las costumbres de la población.

**Artículo 7.-** Las Directivas de las Juntas de Desarrollo Local, tendrán un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un Subsecretario(a), un Tesorero(a), un Subtesorero(a), un(a) Fiscal, un(a) Vocal, un Representante de una organización comunitaria de temas Ambientales, un Representante de una organización comunitaria de personas en condiciones de discapacidad, un representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

## **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 8.-** Son Funciones de las Juntas Directivas:

- 1.-Realizar asambleas de vecinos bianuales para coordinar planes de trabajo del sector
- 2.-Ejecutar los acuerdos de las reuniones y de la asamblea
- 3.-Llevar actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen
- 4.-Participán en el diagnostico y ejecución del plan estratégico de corregimiento
- 5.-Participán obligatoriamente en la ejecución del plan estratégico del corregimiento
- 6.-Promover la participación de las comunidades en las diversas actividades que convoque la Junta Comunal.
- 7.-Da un informe de la gestión que incluya la parte económica trimestralmente.
- 8.-Participar en consultas ciudadanas, cabildos abierto,concejos consultivos y rendición de cuentas que realice la Junta Comunal
- 9.-Elige a un miembro de la directiva, el cual es acreditado para conformar la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal
- 10.-Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de problemas de la comunidad.
- 11.-Cualquier otra función descrita en las atribuciones de las JDL que están consignadas en el artículo 139 de la Ley 37 de Descentralización.

**Artículo 9.-** Funciones del presidente(a):

- 1.-Presidir la reunión o asamblea.
- 2.-Representar a la comunidad o la barriada, ante instituciones públicos y privadas
- 3.-Convocar a los miembros de la Junta Directiva, junto con el secretario.
- 4.-Firmar con el tesorero los cheques, u orden de pago entre otros.

5.-Representar a la comunidad ante el Concejo Municipal y el Consejo Provincial.

6.-Firmar documento junto con el secretario(a).

**Artículo 10.-** Funciones del secretario(a):

- 1.-Elaborar el orden del día o agenda en conjunto con el presidente.
- 2.-Convocar junto con el presidente(a) a los miembros de la mesa directiva.
- 3.-Levantar las listas de asistencia de las reuniones.
- 4.-Llevar las actas de las reuniones o asamblea.
- 5.-Redactar las notas para la firma del presidente(a)
- 6.-Llevar la correspondencia y custodiarla

**Artículo 11.-** Funciones del Tesorero(a)

- 1.-Custodiar los fondos de la JDL para el beneficio de la comunidad.
- 2.-Preparar el presupuesto de ingresos y egresos.
- 3.-Llevar el libro de contabilidad y preparar informes de ingresos y gastos.
- 4.-Firmar junto con el presidente las obligaciones de pagos.
- 5.-Recibir las donaciones en especie o en dinero en beneficio de la comunidad.
- 6.-Realiza inventario de los bienes adquiridos por la JDL.
- 7.-Rendir un informe económico al final del mandato al nuevo tesorero que entra en función.
- 8.-Rendir un informe trimestral de las actividades económica que gestionan ante la Junta Comunal. Y las que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** Funciones del Fiscal:

- 1.-Supervisar la buena marcha y control de la Junta Directiva;
- 2.-Verificar las denuncias sobre el manejo irregular de los fondos de la Junta de Desarrollo Local.
- 3.-Procurar que los miembros mantengan una conducta moral y ética.
- 4.-Procurar que se cumpla con el reglamento, los acuerdos de la Junta Directiva o asamblea de vecinos de la comunidad.
- 5.-Velar por la entrega correcta y prístina de bienes y materiales destinados a los miembros de la comunidad.
- 6.-Fiscalizar el uso adecuado del recursos asignados al Corregimiento que tengan como fin el desarrollo local.
- 7.-Velar para que los recursos dados a algún miembro de la comunidad, no sean vendidos, comercializados o malversados.
- 8.-Monitoriar el buen uso de los recursos proporcionados por la junta Comunal y los gestionados por la propia JDL.
- 9.-Otras que les asigne la Junta Directiva o asamblea de la comunidad.

**Artículo 13.-** Funciones del Vocal:

- 1.-Informar a los demás miembros de la Junta de las reuniones que se

programen

- 2.-Representar a la Junta de Desarrollo Local, en la comunidad de acuerdo con las funciones asignada por el presidente.
- 3.-Mantener vínculo de hermandad, unidad social en la comunidad o barriada establecida.
- 4.-Otras que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 14.-** Funciones del representante de organizaciones comunitarias ambientales:

- 1.-Apoyar la organización en la barriada o comunidad para un manejo sostenible de los recursos naturales existentes.
- 2.-Apoyar iniciativas de re-utilización y reciclaje que promueva la Junta Comunal, como las propuestas por la comunidad.
- 3.-Promover el cuidado y mantenimiento y limpieza de los ríos, pozos, veredas, áreas comunes y las servidumbres, además, realizar la reforestación en las áreas donde amerite su recuperación.
- 4.-En conjunto con el personal de la Junta Comunal responsable de planes y programas del manejo de desechos, colabora para implementar estos con la finalidad de evitar y mitigar efectos adversos a la ecología ambiental.

**Artículo 15.-** Funciones del representante de personas en condiciones de discapacidad.

- 1.-Garantizar vigilar el ejercicio efectivo de los derechos, deberes y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.
- 2.-Promover una cultura de igualdad
- 3.-.Promover y velar que se cumpla con la Constitución y las leyes, decretos y demás derechos que amparan a la población con discapacidad
- 4.-Observar y vigilar que no se den formas de discriminación por razón de discapacidad.

**Artículo 16.-** Funciones del representante de la Red Comunitaria o cualquier otra que se dedique al Ordenamiento Territorial:

- 1.-Estar vigilante sobre gestión pública, que realicen las autoridades administrativas locales, en materia de ordenamiento territorial
- 2.-Identificar grupos vulnerables dentro de las comunidades, para brindarle apoyo a su requerimiento.
- 3.-Vigilar que se cumplan con las Leyes, Decretos y disposiciones sobre ordenamiento territorial en el corregimiento
- 4.- Coordinar con el Representante la participación comunitaria en las consultas ciudadanas para la aprobación de planos y proyectos urbanísticos para el desarrollo de las comunidades.

.

**Artículo 17.-** En ausencia del Presidente, Secretario, Tesorero actuarán el Vicepresidente, el subsecretario o el sub-tesorero respectivamente como encargados de las reuniones asamblea celebrada en la comunidad.

**Artículo 18.-** Todos los miembros de la Junta de Desarrollo Local, contarán con un distintivo que lo identifique, para las acciones propias del cargo. El mismo podrá ser sufragado con los fondos de la Junta Comunal o del Concejo o del Municipio de las partidas de funcionamiento de los denominados Proyectos de descentralización o cualquier otro existente.

### **DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 19.-** Los fondos que provengan de la comunidad, como los asignados por la Junta Comunal serán supervisados por esta última; por lo que la Junta de Desarrollo Local, consignará un informe trimestral de sus actividades económicas o de inversiones y destinos del mismo, también dicho informe debe detallar los egresos e ingresos que recibe por su gestión. La no presentación del informe trimestral causará la retención de los fondos asignados por la Junta Comunal.

### **ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL**

**Artículo 20.-** Créase un Comité de Elección, que será supervisada por la Junta Comunal, el cual tendrá la responsabilidad de organizar, escutar y proclamar la nómina que resultare vencedora en una elección, este Comité será designado por el presidente de la Junta Comunal.

**Artículo 21.-** El Comité de Elección convocará a las elecciones para la escogencia de la Junta de Desarrollo Local, mediante resolución refrendada por la Junta Comunal, el cual será notificada y puesta en conocimiento del público, por medio de avisos escrito y la página Web de la Junta Comunal, que serán colocados en diferentes sitios tales como: Junta Comunal, casas de justicias de paz, plazas públicas, iglesias, casa comunal, comercios, y cualquier otros sitios de concurrencia masiva, inclusive mediante el volante en áreas de la comunidad por un término de ocho (8) días calendario. Crear Instagram y/o Facebook para promover y divulgar las noticias de interés comunitarios.

**Artículo 22.-** Los moradores podrán presentar sus nóminas por escrito mediante

formularios, que para tal efecto elaborará el Comité de Elección. En la presentación de cada nómina se señalará, la conformación de la directiva en forma clara con el nombre de la persona que ocupará cada cargo, número de cédula, copia de esta, su domicilio y residencia que conste en el padrón electoral o libro de inscripción proporcionado por la Junta Comunal para tal efecto. Las elecciones no podrán celebrarse antes de un mes de su convocatoria.

**Artículo 23.-** La elección se celebrará en la casa comunal, o escuela del corregimiento, de no existir lo anterior, en un lugar que previamente sea acordado entre el Comité de Elección y las nóminas en competencia en una reunión preparatoria, por lo menos una semana antes de efectuarse dicha elección.

**Artículo 24.-** Podrán ejercer el derecho al voto todos los ciudadanos residentes, mayor de edad, según el Código Electoral y que aparezcan en el padrón electoral. Todo residente nacional que se haya inscrito en el libro de registro para votante proporcionado por la Junta Comunal y en sitio indicado con anticipación, previa certificación de residencia.

Podrán ejercer el voto también todo ciudadano extranjero con cédula de identidad personal E8, que previamente se registre y que certifiquen que vive dentro del corregimiento con factura de algún servicio público de su residencia. El registro se hará vía web o en alguna instalación de la junta anunciada para tal propósito.

**Artículo 25.-** El libro de inscripciones: Este será un registro que se colocara en sitios determinado por la Junta Comunal, esto con el fin de permitir la mayor participación ciudadana de los residentes del corregimiento; para tal fin los interesados deberán acudir a los sitios previamente anunciados por la autoridad local en donde deberán presentar documento de identificación personal (cédula) y un documento que conste su residencia permanente en el corregimiento. Para tales efectos la Junta Comunal proporcionará un registro digital, que será publicado en la página Web y en las redes sociales de la Junta Comunal. Con esto quedaran habilitados para ejercer el voto y recibir una certificación en el caso de aquellos que tengan aspiración de formar parte de una nómina para directiva de Junta de Desarrollo Local.

**Artículo 26.-** La organización de la elección estará a cargo del Comité de Elección, creado para tal fin y que deberá coordinar con cada uno de los representantes de las nóminas y además determinar la hora de inicio de la elección, la composición de la junta de escrutinio deberá colocar mesa de votación, papeletas, color, tinta, bolígrafo y cualquier otro detalle que garantice la transparencia y pureza del sufragio.

**Artículo 27.-** Será proclamado ganador la nómina, que mayor número de votos obtenga de los votos emitidos, este resultado constará en un acta que será firmada por todos los que en ella participen en representación de las nóminas y del Comité de Elección.

## **INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIÓN**

**Artículo 28.-** El Comité de Elección estará integrado por ciudadanos residentes de la comunidad, cuyos cargos es el siguiente: presidente(a), secretario(a), Fiscal. Con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en ausencia del principal. El día de las elecciones el/la presidente/a, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de elecciones. El secretario informará de la metodología de elección que será supervisada por el fiscal.

**Artículo 29.-** Los miembros del comité de elecciones serán escogidos por la Junta Comunal; deben ser residentes de Parque Lefevre reconocidos por sus valores éticos, su honestidad, solvencia moral y servicio al corregimiento. El comité estará conformado por: 5 integrantes escogidos de clubes cívicos, 1 Cpa (contador público autorizado), 3 miembros de la sociedad civil.

**Artículo 30.-** Entre las funciones del Comité de Elección, se establecen las siguientes:

- 1.-Coordinar el proceso de elección
- 2.-Supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento interno
- 3.-Promover la más amplia participación de los residentes de la comunidad
- 4.-Recibir las nóminas y verificar que cumpla con los requisitos establecidos
- 5.-Garantizar el secreto del voto y transparencia en el proceso de elección
- 6.-Realizar el conteo y la proclamación de la nómina vencedora
- 7.-Levantar el acta del resultado de la elección
- 8.-Anunciar el inicio y cierre de la elección
- 9.-Suspender la elección, si existiere actos que puedan afectar la seguridad de los votantes. En este último caso el Comité de elección tendrá quince (15) días calendario, para hacer el llamado a nueva convocatoria.

## SECCIÓN II

### POSTULACIÓN

**Artículo 31.-** El Comité de Elección dentro del período 15 días calendario antes de la elección, recibirá las postulaciones de los candidatos a distintos cargos mediante nóminas, si hubiere algún error en los datos que se presenta al interesado, se le podrá permitir su corrección dentro de los cinco (5) días siguiente a su presentación e igualmente si algunos de los miembros de las nóminas desista de su candidatura podrá ser reemplazado, siempre que se realice antes de la elección, para que sea divulgada al público en general.

**Artículo 32.-** Requisitos para postularse a los distintos cargos de la Junta de Desarrollo Local los siguientes:

- 1.-Ser mayor de 18 años
- 2.-Tener domicilio y residir en la comunidad.
- 3.-Ser responsables y tener solvencia moral jurídica
- 4.-Aparecer en el padrón electoral del corregimiento
- 5.-O acreditar su residencia e inscribirse en el libro de registro de votantes.
- 6.-En caso de que el aspirante sea residente extranjero, deberá poseer cédula **E-8** y presentar evidencia de residencia en el corregimiento mediante factura de algún servicio público de su vivienda. Además, debe inscribirse en el libro de registro de votante.

**Artículo 33.-** El Comité de Elección, garantizará y verificará que los documentos presentados cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno. Una vez aprobado se divulgarán mediante listados las nóminas, indicando la acreditación y sus respectivas conformaciones para cada cargo el cual será puesto en el mural de Junta Comunal y en la página Web de la misma, en lugares públicos y medios como redes sociales para permitir que la comunidad esté debidamente informada.

## SECCIÓN III

### VOTACIÓN

**Artículo 34.-** Para el proceso de votación el Comité de Elección, utilizará el **padrón electoral** del corregimiento para la verificación del residente de la comunidad más los inscritos en **residentes.parquelefevre.gob.pa**

**Artículo 35.-** Cuando la cantidad de votantes lo amerite, se podrá establecer varias mesas con sus respectivas estructuras antes descritas. El presidente(a) del Comité de Elección, anunciará el inicio de la votación (8:00 a.m.) en voz alta y se registrará en el acta.

**Artículo 36.-** Iniciada la votación los electores formarán fila y se acercarán a la mesa de la votación, los nacionales lo harán presentando su cédula de identidad personal para la verificación del padrón electoral, mientras que los residentes que no hayan hecho cambio de residencia y no estén en el padrón y, los extranjeros residentes deben aparecer inscritos en el libro de inscripción. De encontrarse debidamente registrados recibirán la papeleta firmada por el presidente(a), y el secretario(a) de la mesa. Seguidamente el elector pasará al recinto donde procederá a marcar la nómina de su preferencia.

**Artículo 37.-** Culminada la votación, se anotará la hora de finalización del proceso de elección, que no será antes de la 4:00 p.m. De observarse algunas anomalías en la votación los representantes de las nóminas dejarán constancia de ésta como incidente. Si hubiere algunas papeletas que no tenga la firma del presidente(a) y el secretario(a) de la mesa, se anulará automáticamente.

**Artículo 38.-** Para la transparencia de la elección de la Junta de Desarrollo Local, el Comité de Elección, podrá invitar a observadores de la secretaria nacional de Descentralización, del Tribunal Electoral, Defensoría del Pueblo, ANTAI, y/o una organización comunitaria o administrativa de alta solvencia moral, como observadores.

**Artículo 39.-** Concluido el proceso de votación, se procederá al conteo de votos, el secretario (a) contará en voz altas los votos, de uno en uno y al final registrará en el acta de votación, el total de votantes, votos válidos, votos nulos, votos en blancos y el nombre que resulte electo. Dicha acta será firmada por todos los miembros de la mesa e invitados especiales y tres testigos de la comunidad.

## **SECCION IV**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 40.-** Para los efectos de la transparencia en la gestión pública local, quedan prohibidas en este reglamento, las siguientes conductas a observar:

- 1.-La reelección de algún miembro directivo, para el periodo siguiente
- 2.-La participación de miembros principales en la Junta Directiva con vínculos de parentesco con el Representante de Corregimiento, alcalde o presidente del Concejo Municipal.

3.-El aprovechamiento de los cargos directivos, para beneficio personal o para beneficio de terceras personas.

4.-Hacer uso inadecuado o indebido de los fondos de la Junta de Desarrollo Local, o los fondos destinados al Proceso de Descentralización, o de las instalaciones o infraestructuras destinadas para este fin.

5.-Sustituir ilegítimamente a un miembro directivo de la corporación, o realizar actos propios tendientes a intentar suplantar su figura, en beneficio personal, o para un tercero.

7.-Afectar verbal y físicamente a algún miembro directivo o común de la Junta de Desarrollo Local, dicha acción, acarreará las sanciones administrativas correspondiente, independientemente de las sanciones penales.

## SECCIÓN V

### PROCLAMACIÓN CREDENCIALES

**Artículo 41.-** El presidente (a) del Comité de Elección, procederá de acuerdo con el acta de elección, a realizar la proclamación del candidato(a) elegido. Concluido el mismo el presidente de la junta de escrutinio, levantará un informe donde notificará formalmente a la Junta Comunal, de la nómina ganadora para que sea juramentado y entrega de credenciales a los miembros de la Junta de Desarrollo Local electa.

**Artículo 42.-** La Junta Comunal, mediante Resolución, otorgará el reconocimiento a los miembros elegidos de la Junta Directiva de Desarrollo Local. Esta Resolución será remitida a la Secretaría de la Alcaldía del Distrito, a fin de que se incorpore, en el libro de registro de constitución de la Junta de Desarrollo Local.

**Artículo 43.-** La juramentación y toma de posesión a todos los miembros de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local se realizará en un acto formal presidido por el Presidente de la Junta Comunal,

## SECCIÓN VI

## **IMPUGNACION**

**Artículo 44.-** Los candidatos que no fueron favorecidos en la elección y que se considera afectado en su aspiración por grave violación a las normas establecida en el Reglamento Interno podrán, a partir del momento presentar su impugnación ante el Comité de Elección y dos (2) días para apelar ante la Junta Comunal y esta entidad tendrá tres (3) días para resolver si procede o no dicha impugnación, la decisión adoptada por este último será definitivo y final.

**Artículo 45.-** Causales para impugnar mesa de votación:

- 1.-No estar instalada la mesa al momento de anunciar el inicio de la votación.
- 2.-Falta de papeletas o materiales en la mesa de votación.
- 3.-Participación de persona ajena a los miembros principales de la mesa de votación.
- 4.-Modificación y error en el cómputo de la votación y en el acta.
- 5.-Confeccionar el acta fuera de los lugares del centro de votación.
- 6.-Variar la lista oficial del padrón electoral.
- 7.-Coacción contra el Comité de Elección, con la finalidad de favorecer a determinada nómina.
- 8.-Riña entre los simpatizantes de las nóminas
- 9.- Amenaza con arma de fuego, arma blanca, punzo cortantes entre otros.

## **SECCIÓN VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 46.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno de elección son de obligatorio cumplimiento para todas las Junta de Desarrollo Locales.

**Artículo 47-** El presente Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección de las Juntas de Desarrollo Local podrá ser modificado o reformado cuando la circunstancia así lo amerite, mediante una resolución por parte de la Junta Comunal y entra a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, a los tres ( 3 ) días del mes de octubre de 2024 .

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Miembros de la Junta Directiva de la Junta comunal de Parque Lefevre.

